

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA TRITECNIA S.A.  
CAPITAL: \$ 5'000.000. \*\*\*\*\*

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y  
cinco, ante mí, ~~Abogada~~ **GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria  
Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios  
derechos los señores **XAVIER MINCHALA BRIONES**, de estado civil  
soltero, ejecutivo; y, **EFREN VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero,  
ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil,  
hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien  
instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura  
Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera  
libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos  
que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase  
autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más  
declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente  
escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima,  
manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor  
Xavier Minchala Briones, de estado civil soltero y el señor Efrén  
Vásquez Bermeo, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por  
sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la  
ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su  
voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía  
simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las

República del Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o  
 2 responder entre si, a prorrata del valor de sus respectivas acciones,  
 3 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales  
 4 que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del  
 5 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley  
 6 de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones  
 7 constantes en el estatuto social siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA  
 8 COMPAÑIA TRITECNIA S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION  
 9 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará TRITECNIA  
 10 S.A., de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la  
 11 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y  
 12 agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo  
 13 resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-  
 14 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados  
 15 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
 16 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad  
 17 podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución  
 18 de la Junta General de Accionistas o de la Ley. ARTICULO TERCERO:  
 19 OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades:  
 20 a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La  
 21 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional  
 22 de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas  
 23 sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización,  
 24 tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización  
 25 de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya,  
 26 maracuyá, etcétera; e) La industrialización y comercialización de  
 27 productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y  
 28 demás mariscos en general; f) La reproducción en cautiverio de

1 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia  
 2 salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas  
 3 capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales;  
 4 g) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos  
 5 para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,  
 6 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. h)  
 7 El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase  
 8 extractiva con fines de comercialización. i) La comercialización,  
 9 dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La  
 10 compra, venta, importación, exportación y comercialización de  
 11 maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de  
 12 seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de sus respuestos y  
 13 accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y  
 14 comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos  
 15 domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina,  
 16 así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La  
 17 importación, compra, venta, distribución y comercialización de  
 18 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus respuestos,  
 19 equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la construcción  
 20 tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o  
 21 unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros  
 22 comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar, vender, arrendar  
 23 e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como  
 24 sus respuestos y accesorios. ñ) La compra, venta, corretaje,  
 25 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación  
 26 de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. o) La  
 27 importación y exportación de materia prima, insumos y productos  
 28 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o

República del Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase,  
2 distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas,  
3 chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo  
4 humano, animal y vegetal. q) La compra, venta, cesión, obtención,  
5 inscripción, registro, administración, concesión, explotación y  
6 disposición de patentes o privilegios de invención, Know How,  
7 certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o  
8 designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la  
9 propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como  
10 también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades  
11 inherentes a los actos señalados. r) La importación, comercialización,  
12 fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y  
13 químicos, así como la representación de laboratorios y compañías  
14 distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos,  
15 sean estos nacionales o extranjeros. s) La importación, exportación y  
16 análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales  
17 como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones  
18 científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas,  
19 colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos  
20 para el control de calidad y sustancias en general necesarias para  
21 análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como  
22 representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que  
23 se dediquen a la producción, comercialización o distribución de  
24 productos afines a los antes mencionados. t) La importación,  
25 exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos  
26 químicos para diagnósticos. u) La importación y exportación de  
27 productos e insumos para la industria alimenticia, textil,  
28 metalmeccánica. v) La importación, exportación, compra y venta de

1 libros, equipos de imprenta y sus respuestos, así como de su materia  
 2 prima anexa. w) La representación de compañías de servicios,  
 3 comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o  
 4 extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo,  
 5 a toda clase de empresa; y) La selección y evaluación de personal, para  
 6 servicio de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la  
 7 empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas  
 8 ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de  
 9 instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que  
 10 requieran conocimientos especiales, y, de manera general prestar  
 11 otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado,  
 12 excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su  
 13 dependencia el personal calificado que fuese necesario, debidamente  
 14 entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.  
 15 a.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e  
 16 instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de  
 17 telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para  
 18 radiodifusión, teléfonos celulares, sus respuestos y accesorios. a.dos)  
 19 La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la  
 20 instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o  
 21 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del  
 22 mar. a.tres) La instalación y administración de agencias de viajes,  
 23 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
 24 comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de  
 25 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a.cuatro) La  
 26 instalación, explotación y administración de supermercados y  
 27 compañías de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y  
 28 comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo

República del Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 humano como para la industria. a.seis) Realizar a través de terceros el  
2 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de  
3 mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la  
4 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar  
5 a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas  
6 internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas  
7 Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ocho)  
8 Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea  
9 mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se  
10 implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus  
11 Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra  
12 disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración, adquisición y  
13 explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales  
14 ferroso y no ferros, y canteras, con exclusión de las minas de petróleo  
15 o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los  
16 mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho  
17 minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos;  
18 solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes,  
19 expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho  
20 establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de  
21 localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción o  
22 purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo  
23 tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan  
24 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así  
25 como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar  
26 masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación,  
27 industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas,  
28 productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas.

1 a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de  
 2 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o  
 3 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La  
 4 compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la  
 5 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá  
 6 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.  
 7 ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de  
 8 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil  
 9 acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres  
 10 (S/.1.000,00) cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La  
 11 compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o  
 12 títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de  
 13 acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y  
 14 deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la  
 15 Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un  
 16 voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no  
 17 liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO:  
 18 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá  
 19 ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde  
 20 la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese  
 21 objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que  
 22 represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado  
 23 concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de  
 24 preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a  
 25 las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.  
 26 Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. ARTICULO  
 27 SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un  
 28 Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este

República del Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se  
2 notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se  
3 anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las  
4 acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD  
5 DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener  
6 varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla  
7 una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su  
8 derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de  
9 la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la  
10 mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La  
11 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y  
12 estará integrada por los accionistas de la misma legalmente  
13 convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse  
14 representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder  
15 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La  
16 Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será  
17 dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará  
18 como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el  
19 Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los  
20 accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-  
21 Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo  
22 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La  
23 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro  
24 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
25 de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en  
26 el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como  
27 cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La  
28 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa

1 convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto  
 2 siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General  
 3 Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
 4 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
 5 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
 6 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
 7 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la  
 8 celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. ARTICULO  
 9 DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la  
 10 Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al  
 11 Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar  
 12 sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y  
 13 fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances  
 14 e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el  
 15 Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver  
 16 acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de  
 17 pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la  
 18 Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de  
 19 duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se  
 20 requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del  
 21 Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier  
 22 otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás  
 23 atribuciones que por ley le corresponde. ARTICULO UNDECIMO:  
 24 CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será  
 25 convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroge,  
 26 mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos  
 27 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
 28 conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la

República del Ecuador



NOTARIA  
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo  
2 cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán  
3 comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones  
4 en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y  
5 los asuntos a tratarse. ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum  
6 necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias  
7 puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera  
8 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo  
9 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda  
10 convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que  
11 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La  
12 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de  
13 la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de  
14 la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de  
15 accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o  
16 disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la  
17 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en  
18 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier  
19 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el  
20 setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria  
21 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En  
22 caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en  
23 la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad  
24 con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de  
25 Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las  
26 resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una  
27 votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado  
28 concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente

1 estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones  
 2 aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no  
 3 hubieren concurrido a la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE  
 4 ACTAS.- Los actas de las Juntas Generales de Accionistas serán  
 5 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,  
 6 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo  
 7 con los regiamenos expedidos por la Superintendencia de Compañías y  
 8 formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO:  
 9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administrarción de la  
 10 Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La  
 11 representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente  
 12 General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL  
 13 PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades:  
 14 UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y  
 15 extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones  
 16 de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes.  
 17 TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados  
 18 provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista  
 19 de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo  
 20 ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será  
 21 reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el  
 22 titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO  
 23 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será  
 24 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y  
 25 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la  
 26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)  
 27 intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y  
 28 suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir

*Handwritten signature or initials*

República del Ecuador



NOTARIA  
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de  
2 las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y  
3 contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la  
4 Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas  
5 de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del  
6 año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la  
7 compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la  
8 contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la  
9 Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del  
10 Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta  
11 General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente  
12 General no necesita ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO  
13 OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la  
14 compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los  
15 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser  
16 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS  
17 COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo  
18 de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General  
19 por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes  
20 que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los  
21 libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el  
22 balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de  
23 Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de  
24 conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGESIMO:  
25 PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún  
26 funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones  
27 prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su  
28 reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9504400

S/ 1.250.000.00

~~QUITIL MAYO 17~~ de 1995  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MINCHALA BRIONES XAVIER	0906346440	625.000.00
VASQUEZ BERMEO ANGEL EFREN	0905146759	625.000.00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100  
oo/100 SUCRES

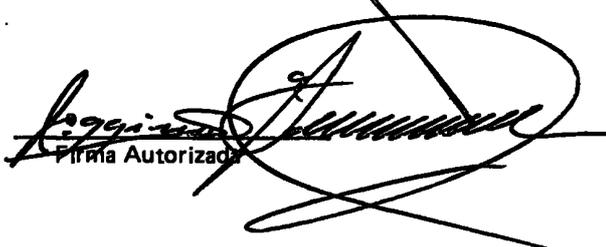
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TRITECNIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 1995/06/16, a la tasa del 33.00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
Firma Autorizada



1 ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los  
 2 casos que contempla la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-  
 3 La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las  
 4 necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus  
 5 atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna  
 6 circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación  
 7 legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE  
 8 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta  
 9 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para  
 10 lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades  
 11 líquidas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo aquello que no conste  
 12 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de  
 13 la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y  
 14 reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA:  
 15 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se  
 16 encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER  
 17 MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil  
 18 sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMED, suscribe dos mil  
 19 quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes  
 20 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones  
 21 suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la  
 22 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega  
 23 como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos  
 24 años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.  
 25 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores  
 26 hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas  
 27 se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de  
 28 constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO

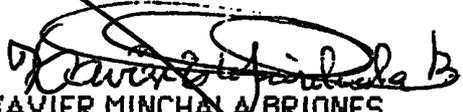


1 BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el  
2 perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de  
3 sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a  
4 la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos  
5 realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted  
6 Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez  
7 de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma  
8 ilegible) Abogado Juan Trujillo Espinel. Registro número siete mil  
9 ochocientos veintinueve. (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. En  
10 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
11 preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Queda  
12 agregada a esta Escritura Pública, el Certificado de Integración de  
13 Capital.- Leída cue fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí  
14 la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en  
15 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,  
16 conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE. Ⓞ

17

18

19

  
XAVIER MINCHALA BRIONES

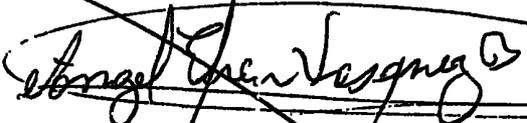
20

G.C. 0906346440 C.V. 025-131

21

22

23

  
EFREN VASQUEZ BERNEO

24

C.C. 090514675-9 C.V. 039-389

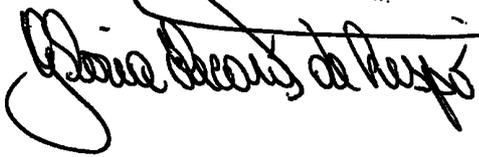
25

LA NOTARIA

26

27

28



SB-

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

*[Handwritten signature]*

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



República del Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-003642 de fecha 5 de Junio de 1.995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima TRITECNIA S.A., de fecha 17 de Mayo de 1.995.- Guayaquil, a 7 de Junio de 1.995.- LA NOTARIA

*[Handwritten signature]*

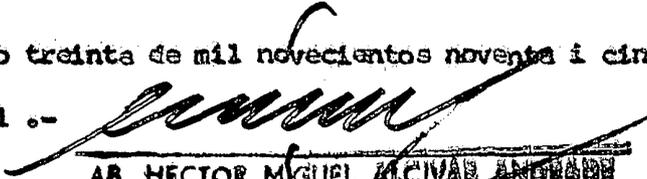
Abg. Gloria Lecaro de Crespo  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



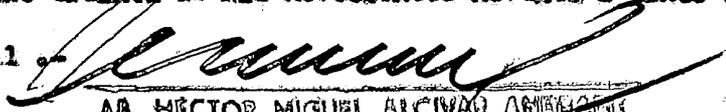
DECLARACION

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-003642, dictada el 05 de Junio de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada TRITEC - NIA S. A., de fojas 23.774 a 23.789, número 3.376 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.326 del Repertorio -Gug

yaquil, Junio treinta de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Junio treinta de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria de la Compañía denominada TRITECNIA S. A. .- Guayaquil, Junio treinta de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil